

CONSTANCIA SECRETARIAL. Me permito informarle señor juez que en el presente proceso no existe embargo de remanentes. Pasa a despacho para resolver.

Bello, 25 de noviembre del 2020

Ferney Velásquez Monsalve
Secretario



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-002-2015-00537-00
Demandante (s)	Electrobello S.A.
Demandado (a-s)	Liney Tatiana Echeverry Zapata
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Dado a que en el presente proceso existen los dineros suficientes con los cuales se cancela el crédito y las costas en él, situación que es posible corroborarla con la liquidación del crédito aprobada que reposa a folio 50 de esta cartilla, se procederá a dar aplicabilidad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, por ende, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** judicialmente terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **CANCELAR** las medidas decretadas en este asunto.

TERCERO: **ENTREGAR** a la parte demandante la suma de **\$3.421.817,08**. El remanente a la demandada.

CUARTO: **DISPONER** el archivo del presente proceso una vez quede en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARC', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M' and a final flourish.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ